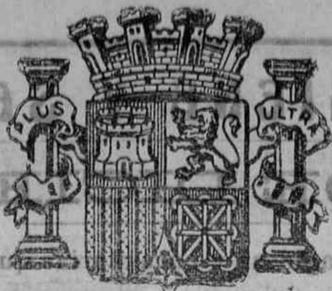


Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 60

Lunes 14 de Marzo

AÑO DE 1938

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cáceres, don Teodoro Marín Magdenón, habiendo nombrado Juez Instructor, al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 10 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 892

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Aldea del Cano, doña Lucía Gil Silvestre, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 10 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 893

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Valdefuentes, don José Solís Palomino, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Montánchez, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 10 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 894

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Guadalupe, don Ramón Cárdenas Cordero y Miguel Álvarez Martín, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 10 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 895

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Casatejada, don Germán Gómez Ortega, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 10 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 896

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Garrovillas, don Carlos Guillén Hurtado, Francisco Díaz Rodríguez y Cándido Martín Vivas, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Garrovillas, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 10 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 897

Delegación de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y marca periódica anual reglamentaria de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en Coria los días 24 y 25 del corriente mes de Marzo, haciéndose la contrastación en los pueblos de mencionado partido en el orden que marque el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como de aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo asimismo presente los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos

que fueren decomisados serán re-puestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán asimismo en cuenta las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 19 de Enero del corriente año, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 24 del mismo, las cuales afectan a mencionada Autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesario en los pueblos mencionados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero encargado de este servicio o a los Ayudantes Industriales afectos al mismo.

Cáceres, 11 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 868

El «Boletín Oficial del Estado» número 499, correspondiente al día 3 de Marzo de 1938; publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Justicia

ORDEN

Las normas que se dictaron por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado para la provisión interina de Registros de la Propiedad, por referirse tan solo a necesidades del momento en que se dictaron, carecen de la generalidad necesaria para poder ser aplicadas en sucesivos concursos, ya que el constante ensanchamiento del territorio Nacional que está llevando a cabo nuestro Glorioso Ejército, y la ininterrumpida presentación de funcionarios evaluados de la zona roja, han de obligar, con relativa frecuencia, al anuncio de vacantes para ser provistas interinamente.

Para que los concursantes conozcan las condiciones económicas de los Registros que van a solicitar, se hace preciso también modificar la participación de la Mutualidad del Cuerpo de Registradores en las interinidades, por la doble razón del deber de atender a la retribución congrua del funcionario y de que la Mutualidad no necesita recursos pecuniosos para hacer frente a las obli-

gaciones que le han sido impuestas por la Orden de 26 de Marzo de 1936, que hasta la fecha ha saldado con holgura y tiene reservas para liquidar normalmente las futuras. En su virtud, y a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado,

DISPONGO:

Artículo 1.º — A) Se proveerán de modo interino los Registros de la Propiedad que se encuentren actualmente servidos por titulares de otros Registros situados en zona liberada y cuyos nombramientos se hicieron por virtud de los concursos anunciados en 6 de Febrero y 24 de Marzo de 1937.

B) Se proveerán igualmente los Registros servidos con arreglo a lo dispuesto en el cuadro de sustituciones anexo al Reglamento del Colegio del Cuerpo de Registradores y al artículo 46 de dicho Reglamento.

Quedan, por tanto, exceptuados de estos concursos los Registros de la Propiedad provistos en virtud del concurso convocado con fecha 28 de Diciembre del año 1936 y los servidos por Aspirantes nombrados en el anunciado con fecha 6 de Febrero del año último.

Artículo 2.º — Podrán tomar parte en los concursos que se disponen por esta Orden, los Registradores que no hayan cumplido la edad de setenta años en la fecha de cada convocatoria, no se hallen jubilados, destituidos ni suspensos en la misma fecha y los Aspirantes a Registros de la Propiedad no exceptuados por el artículo anterior.

Las normas de preferencia entre los concursantes serán las siguientes:

A) Los Registradores titulares de oficinas situadas en la zona no liberada que hayan sido admitidos por las Autoridades competentes para el desempeño de su función y que no sirva en el momento del concurso interinidades, y los Registradores que, desempeñando Registro en propiedad dentro de la zona liberada, no hayan devengado honorarios interinos, desde el día 1 de Agosto de 1936 hasta la fecha de cada convocatoria.

B) Los Registradores que desde el día 1 de Agosto de 1936 a la fecha de cada convocatoria no hayan obtenido como promedio honorarios líquidos en cantidad superior a quinientas pesetas mensuales en los anteriores al anuncio de cada concurso, siempre que los solicitan.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

MES DE DICIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Cisticercosis	Hervás	Ahigal	Porcina		1		1	
Idem	Idem	Baños	Idem		2		2	
Idem	Alcántara	Zarza la Mayor	Idem		1		1	
Idem	Trujillo	Plasenzuela	Idem		1		1	
Idem	Hoyos	Cilleros	Idem		2		2	
Idem	Alcántara	Alcántara	Idem		5		5	
Idem	Hervás	Mohedas	Idem		2		2	
Idem	Idem	Santibáñez el Bajo	Idem		1		1	
Idem	Garrovillas	Navas del Madroño	Idem		1		1	
Idem	Valencia de Alcántara	Membrío	Idem		6		6	
Idem	Idem	Santiago de Carbajo	Idem		2		2	
Idem	Hoyos	Torre de Don Miguel	Idem		1		1	
Idem	Plasencia	Malpartida de Plasencia	Idem		3		3	
Idem	Hervás	Casar de Palomero	Idem		1		1	
Idem	Valencia de Alcántara	Salorino	Idem		1		1	
Idem	Hervás	Caminomorisco	Idem		1		1	
Idem	Alcántara	Mata de Alcántara	Idem		2		2	
Idem	Cáceres	Aldea del Cano	Idem		2		2	
Idem	Jarandilla	Tornavaca	Idem		1		1	
Idem	Plasencia	Navaconejo	Idem		1		1	
Idem	Coria	Casillas de Coria	Idem		2		2	
Idem	Hervás	Ladrillar	Idem		1		1	
Idem	Coria	Coria	Idem		1		1	
Idem	Plasencia	Villar de Plasencia	Idem		1		1	
Idem	Montánchez	Casas de Don Antonio	Idem		1		1	
Idem	Logrosán	Robledollano	Idem		1		1	
Idem	Cáceres	Arroyo de la Luz	Porcina		1		1	
Idem	Garrovillas	Monroy	Idem		2		2	
Sarna	Cáceres	Aliseda	Caprina	40	37		3	
Idem	Logrosán	Logrosán	Ovina	265	265			
Idem	Idem	Berzocana	Idem	20	20			
Tuberculosis	Cáceres	Cáceres	Bovina		1		1	
Rabia	Jarandilla	Jarandilla	Caprina		1		1	
Idem	Cáceres	Casar de Cáceres	Canina		1		1	
Triquinosis	Hoyos	Cilleros	Porcina		5		5	
Idem	Valencia de Alcántara	Santiago de Carbajo	Idem		3		3	
Idem	Montánchez	Zarza de Montánchez	Idem		2		2	
Idem	Garrovillas	Hinojal	Idem		1		1	
Idem	Coria	Villa del Campo	Idem		1		1	
Idem	Alcántara	Alcántara	Idem		4		4	
Idem	Montánchez	Montánchez	Idem		7		7	
Idem	Trujillo	Robledillo de Trujillo	Idem		1		1	
Idem	Garrovillas	Monroy	Idem		2		2	
Idem	Hervás	Ahigal	Idem		2		2	
Idem	Plasencia	Cabezabellosa	Idem		1		1	
Idem	Montánchez	Albalá	Idem		4		4	
Idem	Alcántara	Zarza la Mayor	Idem		2		2	
Idem	Logrosán	Campo Lugar	Idem		1		1	
Idem	Trujillo	Miajadas	Idem		3		3	
Idem	Plasencia	Plasencia	Idem		2		2	
Idem	Coria	Portaje	Idem		1		1	
Idem	Idem	Torrejoncillo	Idem		1		1	

Cáceres, 7 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria interino, Francisco Espino Pérez. (Continuará) 173

tes sean titulares de un Registro que pertenezcan a la misma Audiencia Territorial o a Provincia limítrofe a la del Registro solicitada.

Si no hubiese servido todo el tiempo transcurrido desde el día primero de Agosto, el promedio se referirá al tiempo de servicios efectivos posteriores a dicha fecha, prestados en la zona liberada.

C) Los Registradores excedentes forzosos, cualquiera que sea el tiempo que llevaren de excedencia, y los excedentes voluntarios.

D) Los aspirantes a Registros. Dentro de cada grupo serán preferidos los concursantes Registradores de mayor antigüedad y los Aspirantes por el número con que estuvieren en la propuesta del Tribunal.

Artículo 3.º—A los efectos de lo dispuesto en los apartados A y B del

artículo anterior, se entienden por honorarios líquidos las cantidades netas que hayan quedado para el Registrador en las diversas oficinas a su cargo, después de deducir los honorarios de oficio no percibidos y los gastos de retribución de personal, impuestos, alquiler de oficina y material de la misma.

Artículo 4.º Se concederá un plazo de quince días a partir del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan solicitarse los Registros de la Propiedad vacantes. Los solicitantes pedirán en una sola instancia los Registros que deseen interinar, con indicación del orden de preferencia entre ellos y consignando además del nombre y apellidos, el número que ocupen en el Escalafón oficial del año 1935, su categoría, el Re-

gistro que desempeña y el apartado del artículo 2.º de esta Orden, en que fundamenten su petición. Los excedentes indicarán nombre y apellidos, el número que ocupen en dicho Escalafón y la declaración de no hallarse comprendidos en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades del artículo 383 del Reglamento Hipotecario. Si la solicitud fuera de un Aspirante, hará constar, además de su nombre y apellidos, el número que haya obtenido en las oposiciones, según la calificación del Tribunal, y la misma declaración exigida a los excedentes.

A estas solicitudes acompañarán, en el mismo pliego o en otro adjunto, declaraciones juradas en que se expresen las fechas de posesión y se especifiquen por conceptos los gastos de las oficinas que tengan a su

cargo, en los que se comprenderán las cantidades satisfechas por impuestos, retribución de oficinas, casa y material, así como los ingresos totales devengados, deducidos los de oficio no percibidos y el líquido que haya quedado para el solicitante. Dicha declaración se extenderá a los meses transcurridos desde el día primero de Agosto de 1936 hasta el mes anterior al de la fecha de la provisión anunciada, ambos inclusive.

Serán desestimadas las solicitudes que no contengan los datos indicados, las que no vengán acompañadas de la declaración prescrita y aquellas que, a juicio del Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, contengan indicios de inexactitud en las declaraciones.

Las instancias deberán ingresar en el Servicio Nacional de los Registros

y del Notariado antes de las catorce horas del día siguiente al en que finalice el plazo de la convocatoria.

El Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado hará los nombramientos dentro de los ocho días siguientes a la terminación de dicho plazo.

Artículo 5.º—Si aún resultase sin adjudicar alguna de las vacantes anunciadas, seguirán servidas por los interinos que las estuvieran desempeñando, hasta que se presente alguno de los funcionarios a que se refiere el artículo sexto de esta Orden y, en su caso, hasta que sean provistas en convocatorias posteriores o concurra alguna otra causa de cesación del interino.

Artículo 6.º—Los Registradores titulares de Registros situados en la zona no liberada, que no tengan a su cargo ninguna interinidad, se presenten a las Autoridades y sean autorizados para el desempeño de su función conforme a las normas legales, serán nombrados interinos, a su instancia, de algún Registro vacante no provisto según las normas anteriores o provisto por el apartado B del artículo 2.º de esta Orden, siempre que sea de la misma clase que del que es titular el Registrador presentado o de la inmediatamente inferior si no existiese de aquella clase. Este nombramiento se hará de modo transitorio hasta la resolución de la provisión más próxima convocada en que se incluya la vacante y se provea a ella.

Artículo 7.º—Las vacantes desiertas, según las normas anteriores y las que se produzcan en lo sucesivo, serán desempeñadas en la forma prevista en el Reglamento del Colegio, hasta la resolución del primer concurso que se anuncie con posterioridad, o sea nombrando para ellas algún Registrador en la forma que se establece en el artículo anterior.

En los sucesivos concursos se anunciarán siempre las vacantes provistas con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) del artículo segundo de esta Orden.

Artículo 8.º—Para todos los efectos de esta disposición serán causas especiales de cesación, la liberación del Registro del que sea propietario el interino, o la presentación del propietario del Registro interinamente servido y autorizado por la Superioridad para posesionarse.

Artículo 9.º—Los Registradores a quienes corresponda interinar Registros, cualquiera que sea el origen y forma de su nombramiento, percibirán íntegramente las primeras quinientas pesetas líquidas de honorarios de cada mes, sin participación alguna para el Colegio de Registradores, y en lo que exceda de esa cantidad se cumplirá lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento del citado Colegio, y en tal sentido queda modificada la Orden del Ministerio de Justicia, fecha 30 de Julio de 1934.

Para determinar el tanto por ciento que corresponde a la Mutualidad cuando un mismo Registrador sirva a dos Registros, uno como propietario y otro como interino, se sumarán los honorarios líquidos que se devenguen mensualmente en ambas oficinas, quedando siempre libres los honorarios obtenidos en el Registro que se sirve como propietario y aplicando el tanto por ciento correspondiente solamente a las cantidades devengadas en el Registro que se desempeña como interino. En el caso de que hubiese producido el Registro propio cantidades superiores

al máximo autorizado por el artículo 35 del Reglamento del Colegio, todo el producto líquido del Registro servido interinamente será para la Mutualidad.

La liquidación de cada interinidad, para la aplicación de las normas precedentes, se hará por períodos de treinta días.

Artículo 10.—Los gastos de retribución del personal, impuestos, alquiler del local y material, serán deducibles, y los Registradores internos remitirán al señor Tesorero del Colegio, en el plazo improrrogable del mes siguiente a la finalización de cada período de liquidación, la declaración a que se refiere el artículo 50 del Reglamento del Colegio, acompañada de otra declaración jurada de los gastos en la forma prevista y conforme a modelo que establezca el propio Colegio.

La alteración maliciosa en cualquiera de los extremos comprendidos en las solicitudes y declaraciones exigidas por la presente disposición, dará lugar a la cesación de la interinidad, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.

Si con la participación económica que en las interinidades deberá percibir el Colegio como consecuencia de esta Orden, no pudieran cumplirse los fines mutualistas ordenados por las bases transitorias aprobadas por Orden de 26 de Marzo de 1936, queda autorizado el Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado para fijar otras participaciones intermedias o restablecer las disposiciones ahora modificadas.

Artículo 11.—No podrán solicitar interinidades los Registradores titulares de Registros situados en la zona no liberada, ni los Aspirantes que hayan sido nombrados en virtud de anteriores concursos, sino después de seis meses a contar desde la fecha de esta Orden.

Tampoco podrán ser concursantes los demás Registradores que sirvan interinidades con arreglo a estas bases y lleven menos de seis meses en su desempeño, al menos que hayan cesado en la interinidad en virtud del artículo 5.º de esta Orden. Este último plazo de seis meses se contará a partir de la toma de posesión de la interinidad. Caso de corresponder Registro en ulteriores concursos a los que obtengan una interinidad, cesarán en la que vienen desempeñando, anunciándose el Registro nuevamente vacante para su provisión interina, conforme al artículo 2.º precedente de esta disposición.

Vitoria, 1.º de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

801

El «Boletín Oficial del Estado» número 500, correspondiente al día 5 de Marzo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Justicia

DECRETOS

El sectarismo que inspiró la mayor parte de la labor legislativa desarrollada con posterioridad al 14 de Abril de 1931, se acusa sobre todo en aquellos preceptos constitucionales y legislativos que atacaron reflexivamente a instituciones encarnadas en los principios tradicionales de nuestro país.

El Gobierno ha anunciado oficial-

mente el propósito de revisar con rapidez y decisión la legislación laica que suprimió en nuestra Patria el sentido católico y espiritual de las leyes, y entre las disposiciones que reclaman esta revisión, ha de ocupar lugar preferente la llamada Ley del Divorcio.

Mientras llega ese momento, y con objeto de evitar que al amparo de preceptos revisables puedan seguir creándose situaciones jurídicas inalterables.

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende la sustanciación de los pleitos de separación y de divorcio y las actuaciones para obtener aquélla o éste por mutuo disenso, iniciadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Todos los procedimientos citados en el párrafo anterior, quedarán interrumpidos en el trámite que se hallaren al entrar en vigor el presente Decreto.

Artículo segundo.—En tanto no se dicten nuevas normas, los Tribunales de Justicia podrán admitir, con carácter provisional, demandas con sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la Sección quinta, título cuarto del Libro primero del Código Civil, al solo efecto de adoptar, en su caso, las disposiciones preventivas de separación de cónyuges, depósito de la mujer, cuidado de los hijos, alimentación y administración de bienes, previstas en el artículo sesenta y ocho del mismo Cuerpo legal.

En los pleitos y actuaciones tramitadas con arreglo a la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, y cuya paralización se ordena, podrán adoptarse o seguirse las diligencias incidentales referidas, pero ateniéndose a las normas del Código Civil y Jurisprudencia pertinente.

Dado en Burgos a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

803

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto

Las circunstancias extraordinarias ocasionadas por la guerra han obligado a disponer, en algunas ocasiones, de material bituminoso acopiado en obra para invertirlo en atenciones más urgentes, razón por la que a los contratistas de aquéllas se les ha privado de esos elementos que formaban parte del contrato.

Al no poder cumplir por esta causa sus obligaciones contractuales, es lógico hacer la rescisión de las contrataciones siempre que en el resto de la obra hayan observado la fidelidad en el trabajo encomendado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A petición del Contratista podrán rescindirse, sin pérdida de fianza, los contratos de ejecución de obras de conservación y reparación de carreteras en las cuales se prevean riegos con betún asfáltico, si están incluidos en uno de los dos casos siguientes:

a) Cuando estando acopiado a pie de obra el betún necesario para

la ejecución del riego, hubiese sido requisado por la Autoridad Militar o dispuesto por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente su empleo en otras obras de carácter urgente reclamadas por las necesidades militares.

b) En las obras que, además de un riego bituminoso comprendan un recargo de piedra machacada u otras obras, no podrán ser objeto de rescisión sin pérdida de fianza más que en el caso de que haya sido recibido por la Jefatura de Obras Públicas respectiva el recargo de piedra, y siempre que en los períodos de ejecución correspondientes a fechas anteriores al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis hubiesen sido ejecutadas todas las obras correspondientes a los plazos parciales, debiendo, además, no haber solicitado prórroga alguna antes de aquella fecha para ampliación de los plazos totales o parciales de realización de aquéllas.

Dado en Burgos a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

804

Ministerio del Interior

ORDEN

A pesar de la claridad de los preceptos contenidos en las órdenes del Gobierno General, de 7 de Julio y 24 de Septiembre de 1937, para normalizar las relaciones entre el Banco de Crédito Local de España y las Corporaciones prestatarias, ha habido algún caso aislado en que, interpretándose equivocadamente, no se dió a tales disposiciones todo el alcance que realmente les corresponde. Y como en las presentes circunstancias, a la Economía Nacional interesa mantener con todo vigor el crédito municipal y provincial, y, por otra parte, es indispensable que las Corporaciones mantengan ordenada su vida jurídica y económica, aun que sin desconocer las realidades que la guerra trae consigo, este Ministerio ha venido a bien disponer:

1.º Se recuerda a todas las Corporaciones locales prestatarias del Banco de Crédito Local de España la necesidad ineludible de que cumplan con toda exactitud cuantas obligaciones les corresponden con relación a dicha entidad, conforme a los términos de la legislación vigente sobre la materia hasta el 18 de Julio de 1936.

2.º Esto no obstante, las Corporaciones que corresponden a territorios emplazados en los frentes de combate, o liberados con posterioridad a la Orden del Gobierno General de 7 de Julio de 1937, se acomodarán a los preceptos de la de 24 de Septiembre siguiente, para cuantas facilidades de pago quieran obtener.

3.º Los Gobernadores civiles de las provincias vigilarán la ejecución de las órdenes a que antes se hace referencia y de la que ahora se dicta, especialmente para que por los Ordenadores de Pagos de las Corporaciones y por los Interventores de Fondos de las mismas, se cumpla lo prevenido sobre prelación de gastos y afectación de bienes.

4.º Asimismo, los Gobernadores civiles interesarán de los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales que, al formular las propuestas a que refiere el artículo 7.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto

de 1924, tengan presente lo dispuesto en la Orden Ministerial de 15 de Febrero de 1932, en relación con los preceptos del Estatuto Municipal que en ella se invocan.

Burgos, 4 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

805

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial en sesión celebrada el día 28 de Enero de 1938.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de una carta del Eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Sevilla, dando las gracias a esta Corporación por el saludo que la misma le dirigió al ser designado para el citado cargo, y en la que expresa el sentido de su testimonio y reconocimiento hacia los miembros de esta Diputación.

Conceder a la Alcaldía de Robledollano que sea prorrogado en aquel Municipio el padrón de Cédulas personales de 1937 para 1938.

Fijar la valoración para el abono de los artículos objeto de suministros que presten los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes durante el presente mes de Enero, bajo los precios que se consignaron en otro número de este periódico oficial.

Aprobar los padrones de Cédulas que a continuación se expresan y que sean devueltos a los Ayuntamientos respectivos para su debida exposición al público.

Padrones que se citan: Acebo, Granadilla, Arroyomolinos de la Vera, Malpartida de Plasencia, Campillo de Deleitosa, Santibáñez el Alto, Zarza la Mayor, Casas de Miravete, Pasarón, Collado, Millanes, Ladrillar, Villa del Rey, Casar de Cáceres, Santa Cruz de la Sierra, Saucedilla, Arroyo de la Luz, Garciaz, Casas de Don Gómez, Casas de Don Antonio, Grimaldo, Cachorrilla, Jarandilla, Valdeobispo, Garrovillas, Cuacos, Valdefuentes, Santiago de Carbajo, Almaraz, Portezuelo, Torrejoncillo, Castañar de Ibor, Arco, Abertura y Sierra de Fuentes, todos para el año de 1938.

Desestimar la pretensión del Alcalde de Ceclavín, referente al levantamiento de embargo que pesa sobre los ingresos que obtiene sus arcas municipales.

Conceder a los Oficiales terceros de esta Diputación, don Enrique Gómez de la Tía y don Joaquín Mendigutía, el anticipo de dos mensualidades del haber que cada uno disfruta, y el anticipo de una mensualidad al Ordenanza Antonio González Gómez, y que serán reintegrados a la Caja en la forma reglamentaria.

Aprobar y que sean abonadas con cargo a la consignación correspondientes, las siguientes nóminas de dietas e indemnizaciones devengadas por el personal de la Sección de Vías y Obras Provinciales que a continuación se expresa:

Ingeniero Director, segundo semestre de 1937, 1.500 pesetas.

Ayudantes y Sobrestantes, segundo semestre de 1937, 2.695'95 pesetas.

Acceder a lo solicitado por Félix Holgado Durán y su esposa, que solicita el prohijamiento de una niña asilada en los Establecimientos Provinciales.

Acceder a lo solicitado por José Sánchez Rey y su esposa, que piden la entrega y reconocimiento de su hija Teodora Sánchez Martín, que fué expuesta en la Casa Cuna de Cáceres el día 28 de Febrero de 1936.

Acceder a lo solicitado por Benito Elías Rosado, que piden ingresen en los Colegios Provinciales sus sobrinas Emilia y Sauria Vacas Laso.

Acceder a lo solicitado por Nicasio Miguel Arrojo, que pide el ingreso de sus dos hijos menores de edad en los Establecimientos Beneficios durante el tiempo que dure su permanencia en el Ejército.

Quedar enterada de haber tenido ingreso en los Colegios Provinciales los niños Cecilio, Antonio y Amado Bermejo Calvo; Carmen Vicente Caballero; Angela, Carmen y Blanca Vela Bruch y Lorenzo Morales Bruch.

Que por el señor Administrador se adopten las medidas necesarias para recoger a la niña María Sánchez Parra, que tendrá ingreso en el Colegio Provincial.

Acceder a lo solicitado por Asunción Mera Calderón, asilada del Colegio Provincial de la Inmaculada, que pide su emancipación.

Autorizar al Sr. Presidente para que proceda a la venta de un toro existente en el establo del Hospital de esta capital, por encontrarse inútil para el servicio a que se le destinaba, y autorizar al Sr. Administrador de Beneficencia de Plasencia para que pueda anagenar otro toro que tiene en el establo de aquella ciudad.

Conforme a lo propuesto en un informe del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, con el reparto de las pesetas sobrantes las Obras del Plan aprobado por esa Comisión Gestora en 26 de Abril de 1937.

Visto un telegrama postal de la División de Cáceres en el que se manifiesta la necesidad de reparación que tienen algunos trozos de carreteras de las que conducen al frente, dado el excesivo uso que de ellas se hace, se acuerda autorizar a la Sección de Vías y Obras para empezar los trabajos con cargo a las consignaciones ordinarias del presupuesto.

Que se eleve instancia al Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado con la petición de que todas las cantidades que estén libres con destino a la construcción o conservación de caminos vecinales, sean remitidas a las Diputaciones Provinciales, para ser ejecutadas las obras directamente por la Sección de Vías y Obras.

Conceder a don José Puerto Moreno, de Cañaveral, la autorización para construir un edificio en las inmediaciones del camino vecinal de aquel pueblo.

Quedar enterada de las actas de recepción de los caminos vecinales de «Guijo de Galisteo al de Coria a Montehermoso» y «Galisteo a la carretera de Salamanca a Cáceres».

De conformidad con lo propuesto en un informe del Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, se aprueba el proyecto del camino vecinal de «Casar de Palomero a Azabal» y «Pedro Muñoz a Pinofranqueado».

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales en su oficio, solicitando la recepción parcial de los

tramos del camino vecinal de «Botija a la carretera de Cáceres a Medellín junto a Torremocha».

Conceder un plazo que termine el día 28 de Febrero, para que los que figuren en el Escalafón General de Funcionarios de esta Excm. Diputación, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Tener en cuenta lo solicitado por Victoria Escalante Blanco y María García Garrido, vecinas de Plasencia.

Desestimar la instancia de Isabelo Calle Calle, vecino de Cabrero, que pide ser nombrado enfermero de la Casa de Salud Provincial.

Desestimar la instancia suscrita por Juana Criado Alto, vecina de Plasencia, que pide continuar prestando servicios de lavandera interina de la Casa de Salud Provincial.

Que pase la instancia enviada por Don Tomás Uriarte Humarán, (Perito Agrícola, ofreciéndose, incondicionalmente, para prestar sus servicios en la Escuela Agro-Pecuaria, que en la provincia ha de instituirse), a la Comisión de Estudios para la Organización de la Economía provincial, y que se den al Sr. Uriarte, las gracias por su ofrecimiento.

Reponer en su cargo de Sobrestante de la Sección de Vías y Obras de esta Excm. Diputación, a Don Jerónimo Alvarado Pascasio, en virtud de la resolución del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español.

Acceder a lo solicitado por Julián González Romero, vecino de Plasencia, que suplica ser nombrado enfermero interino de la Casa de Salud de aquella ciudad en una de las vacantes que existen en la actualidad.

Remitir al Sr. Administrador de Beneficencia de Plasencia, la instancia de Julián Montes Hisado, para que informe si el peticionario se encuentra actualmente prestando servicios en el Establecimiento, con qué carácter y desde qué fecha.

Conceder a Doña Josefa García Martín y sus hijos menores, la pensión anual de 833'83 pesetas, que disfrutará mientras se encuentre en las condiciones que se fijan en el Reglamento de Servicio interior, de las Oficinas y Dependencias provinciales.

Que por el Sr. Secretario se emita informe, sobre la petición hecha por don Angel Martín Sánchez Montero, Ayudante segundo de la Sección de Vías y Obras de esta Excm. Diputación, que solicita se le abone su sueldo, en atención a encontrarse movilizado en el Ejército.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones legales vigentes.

Cáceres, 5 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario accidental, Isidro María.

683

Juzgados

HOYOS

Don Pedro Valiente Gómez, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día veintiocho del actual mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Perales del Puerto, la venta en pública subasta de los bienes embargados al

multado Juan Santos Susaño, para pago de la multa de seis mil pesetas impuestas por el Excmo. Sr. Gobernador Militar de Cáceres, por no haber contribuido a la suscripción abierta en Perales del Puerto, el día veinticinco de Julio pasado «DÍA DEL HOMENAJE DE LA RETA GUARDIA AL FRENTE» así como tampoco a ninguna otra suscripción abierta en favor del Ejército, cuya subasta se hará con arreglo al tipo de tasación de las fincas que a continuación se describen.

Una tierra al Charco Hondo, conocida por tierra del Niño, su cabida tres hectáreas, ochenta y seis áreas y cuarenta centiáreas; que linda Norte, Herederos de Victoria Godínez; Sur, Cirilo Domínguez y Fernando Ramos; Este, Herederos de Antonio Arroyo, y Oeste, con camino; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Un olivar de cuarenta y ocho pies, al sitio de los Finados; que linda Norte, terrenos del Estado; Sur, camino; Este Juan Mangas, y Oeste, Casa del multado Juan Santos; tasada en mil setecientos cincuenta pesetas.

Una casa de planta baja en la carretera de Gileros; linda por derecha, izquierda y espalda; con casa de interesado; tasada en catorce mil pesetas.

Las fincas descritas se hallan en casco y términos municipales de Perales del Puerto; advirtiéndose a los licitadores que las fincas se hallan libres de carga, según certificación del Registro de la Propiedad de este partido, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas, que ha de servir de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, devolviéndose tales consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que correspondiera al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Hoyos a tres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Pedro Valiente.—Por su mandado, el Secretario Judicial, Ramón González.

(41'20 psts.) 781

Alcaldías

PIORNAL
Anuncio de vacante de Profesora en partos

Hallándose vacante la plaza de Profesora en partos de este partido médico el cual se halla integrado por los pueblos de Valdastillas y Piornal, éste capitalidad del partido, se anuncia la expresada plaza para su provisión interina por término de diez días, en cuyo plazo deberán presentarse las instancias y demás documentación en la Alcaldía de Piornal.

Piornal a 28 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gabriel Ramos.

727

IMP DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL